

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**35135** GIRONA

Don José Antonio Marquinez Beitia, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil número 1 de Girona,

Hago saber: Que en el concurso voluntario número 987/09, se ha acordado mediante auto de esta fecha la apertura de la liquidación de oficio de conformidad con lo prevenido en el artículo 143 de la ley concursal cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal de Residencial Vilablareix, Sociedad Limitada.

Se abre la fase de convenio, que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose sección quinta.

Se convoca junta de acreedores, que se celebrará en al sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de enero de 2011 a las diez horas en la sede de este Juzgado, sita en Ronda Ferrán Puig, número 29, de bajos de Girona.

Hágase saber al concursado y a los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total del pasivo resultante de la lista definitiva, que podrán presentar propuesta de convenio desde la notificación de esta resolución, hasta veinte días antes de la celebración de la Junta, toda vez que se trata de un procedimiento concursal abreviado (artículo 191 Ley Concursal).

Notifíquese este auto al concursado, a la administración concursal y a las partes personadas.

Anúnciese la celebración de la junta por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín oficial del Estado. Para su efectividad, expídase edicto y oficio dirigido al Boletín oficial del Estado y entréguese al Procurador de la concursada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo, del Real decreto 3/09, de 27 de marzo de 2009, en relación con lo disposición transitoria segunda, la publicidad en el Boletín Oficial del Estado será gratuita para el auto que acuerde la apertura de la fase de convenio, de conformidad con la nueva redacción dada al artículo 23.1 de la Ley Concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que puedan invocarse los motivos de impugnación en recurso de apelación contra la sentencia que resuelva sobre la aprobación del convenio (artículo 111.3 de la Ley concursal).

Así lo manda y firma el Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil 1 Girona, de lo que doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario judicial.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en el artículo 144, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, expido el presente.

Girona, 24 de septiembre de 2010.- El Secretario Judicial.

ID: A100073092-1